

### REGLAMENTO DE CURSOS DE EXTENSIÓN UNIVERITARIA

ACUERDO, de 25 de marzo de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos  
BOUBU núm. 90, de 31 de marzo de 2013

#### TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 30 de octubre de 2013

##### CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto del presente reglamento.*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

##### CAPÍTULO II. Propuestas, precios, autorización y créditos

Artículo 3. *Formulación de propuestas.*

Artículo 4. *Autorización de los cursos.*

Artículo 5. *Propuesta de precios al Consejo Social.*

Artículo 6. *Solicitud de créditos de libre elección y ECTS.*

##### CAPÍTULO III. Profesorado, tasas, admisión, matrícula y asistencia

Artículo 7. *Profesorado.*

Artículo 8. *Responsabilidades de quienes llevan a cabo el curso.*

Artículo 9. *Tasas y derechos de matrícula.*

Artículo 10. *Admisión y matrícula.*

Artículo 11. *Anulación de la Matrícula.*

Artículo 12. *Suspensión de actividades por no alcanzar el número mínimo de alumnos necesario.*

Artículo 13. *Control de asistencia y certificación.*

Artículo 14. *Retribución a ponentes.*

##### CAPÍTULO IV. Gestión administrativa

Artículo 15. *Gestión Administrativa del Curso.*

Artículo 16. *Diplomas y certificados.*

Artículo 17. *Elaboración de Memoria.*

Artículo 18. *Colaboración con la Fundación de la UBU.*

##### DISPOSICIÓN FINAL

#### CAPÍTULO I. Disposiciones generales

##### **Artículo 1.** *Objeto del presente reglamento.*

La Universidad de Burgos viene realizando una gran variedad de cursos – organizados desde los distintos vicerrectorados, centros, facultades y departamentos– de forma dispersa, lo que dificulta conocer de una forma sencilla y visible para la comunidad universitaria y la sociedad en general la totalidad de dicha oferta. Por lo tanto, parece conveniente crear un reglamento que unifique todas esas propuestas.

Con el fin de canalizar la gestión y la difusión de los cursos de extensión que realiza la Universidad de Burgos, se elabora este reglamento general para la realización y gestión de Cursos de Extensión Universitaria en el programa denominado UBUabierta.

**Artículo 2.** *Ámbito de aplicación.*

Este reglamento obliga a toda aquella persona que desee realizar un curso de extensión universitaria que quiera incluirse en el programa UBUabierta y que desee contar con el apoyo técnico del vicerrectorado que ostente las competencias en materias de extensión.

Se entiende por curso de extensión universitaria todo aquel que, con el objetivo de la divulgación científica, técnica o cultural, traspase el ámbito exclusivamente académico y quede alcance de todos los sectores sociales.

Para ser considerados cursos de extensión universitaria, tendrán que adecuarse rigurosamente a su estructura y normativa.

Los cursos de extensión universitaria pueden encuadrarse en el formato de cursos, jornadas, talleres, diplomas o cursos online.

CAPÍTULO II. Propuestas, precios, autorización y créditos

**Artículo 3.** *Formulación de propuestas.*

Podrá realizar una propuesta de curso de extensión universitaria cualquier miembro de la comunidad universitaria de la Universidad de Burgos –PDI y PAS–, así como personas externas a la UBU que propongan su realización en el programa de UBUabierta.

Las propuestas habrán de presentarse mediante la cumplimentación del Modelo 1, indicando:

- a) Nombre del curso.
- b) Director.
- c) Objetivos.
- d) Colectivo al que va dirigido.
- e) Fechas.
- f) Horarios.
- g) Lugar de realización.
- h) Ponentes.
- i) Presupuesto y financiación.
- j) Viabilidad.

El precio de los cursos se regirá por lo establecido en la normativa económica de la Universidad de Burgos. Los ingresos de cada curso deberán cubrir, al menos, la totalidad de los gastos ocasionados.

El precio para la comunidad universitaria será, al menos, un 10% inferior al que se proponga para el resto de interesados. Se intentará que el precio para los alumnos sea el menor posible.

La propuesta deberá realizarse antes del 15 de junio del curso anterior para que pueda ser recogida en la programación general de los cursos de extensión.

De forma excepcional y suficientemente motivada, pueden realizarse propuestas a lo largo del curso académico. En este caso, la propuesta y documentación se entregará al servicio de Información y Extensión Universitaria con un mes de antelación antes del comienzo del mismo.

**Artículo 4.** *Autorización de los cursos.*

La comisión organizadora de los cursos, presidida por el vicerrector con competencias en materia de extensión universitaria, el director de los cursos de Extensión Universitaria y Cursos de Verano y el jefe del servicio de Información y Extensión Universitaria decidirá sobre la admisión o denegación de la realización de los cursos.

A la hora de otorgar la correspondiente autorización, la comisión velará especialmente por que se cumplan los siguientes objetivos:

Que los cursos, por su finalidad y contenido, alcancen el nivel y rigor exigibles a un curso que se oferta como universitario.

Que se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 5.** *Propuesta de precios al Consejo Social.*

Se hará una propuesta de precios del curso, Diploma al Consejo Social de la Universidad de Burgos para la aprobación del precio público, según modelo normalizado 2.

**Artículo 6.** *Solicitud de créditos de libre elección y ECTS.*

La organización de UBUabierta se encargará de solicitar a la Comisión de Docencia y organismos correspondiente el reconocimiento de créditos conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO III. Profesorado, tasas, admisión, matrícula y asistencia

**Artículo 7.** *Profesorado.*

El profesorado que participe en las enseñanzas de extensión universitaria quedará sujeto a la disciplina propia de la Universidad de Burgos, sin que su participación pueda dar lugar a relación laboral ni estatutaria con la UBU.

**Artículo 8.** *Responsabilidades de quienes llevan a cabo el curso.*

Las eventuales responsabilidades derivadas de la ejecución de los cursos a que se refiere el presente reglamento recaerán de modo directo sobre el director del mismo y los ponentes que se comprometieron a su ejecución.

**Artículo 9.** *Tasas y derechos de matrícula.*

Los derechos de matrícula incluirán los gastos necesarios para el seguimiento de las enseñanzas, e incluirán los relativos a la apertura de expediente y expedición de Diploma y/o Certificaciones académicas.

El pago de los precios públicos se efectuará antes del comienzo de los estudios, sin perjuicio de que puedan establecerse plazos para el pago fraccionado, cuando estos se desarrollen en períodos de tiempo bien diferenciados.

**Artículo 10.** *Admisión y matrícula.*

En las actividades académicas de extensión universitaria, la selección de los alumnos se realizará por riguroso orden de inscripción, siempre que cumplan los requisitos exigidos. En situaciones excepcionales podrán establecerse otros criterios de selección del alumnado.

**Artículo 11.** *Anulación de la Matrícula.*

La anulación de la matrícula podrá solicitarse mediante escrito dirigido al servicio de Información y Extensión Universitaria.

La anulación de la matrícula no dará derecho a la devolución de lo abonado, salvo que expresamente se establezca lo contrario o se produzca una circunstancia debidamente justificada.

**Artículo 12.** *Suspensión de actividades por no alcanzar el número mínimo de alumnos necesario.*

Para la efectiva impartición de las enseñanzas de extensión universitaria, será necesaria la inscripción de un número mínimo de alumnos.

En el caso de no alcanzarse dicho número mínimo, el curso quedará suspendido y se procederá a la íntegra devolución, de oficio, de todos los ingresos realizados.

**Artículo 13.** *Control de asistencia y certificación.*

La expedición de la certificación de asistencia estará supeditada a la acreditación de una presencia efectiva del interesado igual o superior al 80% de la duración total del curso. En dicha certificación deberá hacerse constar el número de horas lectivas del curso. Corresponde al Director del mismo controlar la asistencia y acreditarla ante el servicio de Estudiantes y Extensión Universitaria de la Universidad de Burgos, así como ocuparse de los aspectos docentes y organizativos del mismo.

**Artículo 14.** *Retribución a ponentes.*

Los honorarios a los ponentes no podrán superar los 45 € por hora. Si existe una causa excepcional y justificada, que será valorada por la dirección de los cursos de extensión universitaria de la Universidad de Burgos los honorarios de los ponentes podrán tener una cantidad superior a la mencionada.

En los cursos *online*, al no poderse determinar las horas que cada ponente empleará en la impartición del curso, y si así lo considera la dirección de los cursos de extensión de la Universidad de Burgos, la retribución a ponentes se realizará sobre la liquidación de ingresos, detrayendo los gastos necesarios para la realización del curso y además un 15% de los ingresos del curso, que permanecerá en la cuenta de la universidad, en concepto de gastos de gestión. El importe restante, ingresado por matrículas, se distribuirá entre los ponentes en la forma previamente acordada.

En cualquier caso, el honorario a los ponentes tendrá en cuenta que el curso ha de autofinanciarse mediante el pago de las matrículas y/o mediante una fuente de financiación externa.

[ Modificados los párrafos primero y segundo por acuerdo del Consejo de Gobierno de 30/10/2013. BOUBU de 31/10/2013. ]

#### CAPÍTULO IV. Gestión administrativa

**Artículo 15.** *Gestión Administrativa del Curso.*

Aprobada la realización del curso, el servicio de Información y Extensión Universitaria se hará cargo de la gestión administrativa, así como de la difusión general del mismo y la elaboración de acreditaciones. No obstante, el director o responsable de cada curso deberá preocuparse de forma complementaria de la difusión del mismo.

Se elaborará la publicidad con la colaboración del servicio de Publicaciones e Imagen Institucional, en el caso de ser precisa la elaboración de dípticos o cartelería, previa conformidad del vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria, el director de los cursos de Extensión Universitaria y Cursos de Verano y del director del propio curso.

El servicio de Estudiantes y Extensión Universitaria se encargará de las siguientes acciones administrativas:

- a) Difusión de cada curso a través de los canales habituales: página web, correo electrónico, redes sociales, etc.
- b) Reserva de aulas.
- c) Gestión de inscripción, matrícula y cobro del curso.
- d) Elaboración de listados de alumnos matriculados y distribución del mismo por aulas y centros.
- e) Elaboración de contratos modelo T-1 de los ponentes.
- f) Codificación económica y registro de contratos T-1 del curso.
- g) Preparación de la documentación del curso.
- h) Elaboración de certificados de asistencia o en su caso certificado de apto/no apto del alumno.
- i) Elaboración del certificado de participación de ponentes.
- j) Gestión de ingresos por matrícula o financiación.
- k) Gestión de gastos y clasificación por aplicación presupuestaria de las facturas que se ocasionen.
- l) Encuesta de satisfacción a los alumnos.
- m) Análisis de la encuesta de satisfacción.

**Artículo 16.** *Diplomas y certificados.*

Los cursos de extensión universitaria regulados en el presente reglamento podrán dar lugar al correspondiente diploma o certificado.

**Artículo 17.** *Elaboración de Memoria.*

Al finalizar el curso académico, el servicio de Información y Extensión Universitaria elaborará una memoria sobre el resultado cuantitativo, cualitativo y económico de la realización de los cursos, con el visto bueno de la dirección de los cursos de Extensión y del vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria.

**Artículo 18.** *Colaboración con la Fundación de la UBU.*

La Fundación de la UBU organiza y gestiona una notable serie de cursos. Queda abierta la posibilidad de organizar cursos conjuntos entre el Programa UBUabierta y la Fundación. En este caso el desarrollo de los cursos se hará conforme a la normativa interna de la Fundación correspondiéndole a ella la gestión.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.

---

HISTORIA DE LA NORMA

Texto original: CG de 25/03/2013 (BOUBU de 31/03/2013)

Modificaciones: CG de 30/10/2013 (BOUBU de 31/10/2013)